

## RESOLUCIÓN NÚMERO 110278 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado **PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS** y, en consecuencia, se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios.

HOJA 1 de 5

### LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN LOCALIDAD 11 - SUBA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015, el artículo 13, literal P del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por los Decretos Distritales 593 de 2017 y 598 de 2019, y el artículo 16, literal P, del Decreto 310 del 29 de julio de 2022

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, artículos 67 y 68, consagra que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social y que "(...) *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos*". Que el servicio puede ser estatal o particular y los particulares pueden constituir instituciones educativas conforme a la normatividad que se establezca para su creación y funcionamiento.

Que el objeto de la Ley 115 de 1994, determina que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que el artículo 151, literal c, de la Ley 115 de 1994, establece que es deber de las Secretarías Distritales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el artículo 7.12 de la Ley 715 de 2001, señala que corresponde a los distritos y municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las

## RESOLUCIÓN NÚMERO 110278 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado **PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS** y, en consecuencia, se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios.

HOJA 2 de 5

necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares, con el fin de prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el artículo 2.3.2.3.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, establece que los Gobernadores y alcaldes Distritales y Municipales ejercerán las funciones de Inspección y Vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo y los demás actos administrativos que se expidan.

Que el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 dispone: *“Ámbito: la Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y no formal y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en Instituciones Educativas del estado o en establecimientos educativos fundados por particulares...”*.

Que la Secretaría de Educación del Distrito mediante las **Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios, al establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado Instituto PREESCOLAR BIÑLINGÜE PINCELADAS**, ubicada en la carrera 51 N° 174-49, de la Localidad Suba en la ciudad de Bogotá.

Que el Equipo Local de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Localidad Once de Suba, en cumplimiento del **Auto Comisorio 11- 004**, del 1 de febrero de 2022, **realizó visita administrativa**, con el fin de verificar si el **establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS**, estaba funcionando en el predio con la ubicación reportada

## RESOLUCIÓN NÚMERO 110278 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS y, en consecuencia, se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios.

HOJA 3 de 5

en la resolución, encontrando según informe el siguiente hallazgo: realizada la visita se detecta que por cambio de nomenclatura ya no existe esa dirección, según nomenclatura cercana corresponde a una casa que se encuentra con aviso que dice se arrienda como se observa en la foto, así las cosas, se estima conveniente realizar el cierre definitivo del PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADA.

Por otra parte, una vez verificado el expediente No.714A que reposa en el archivo de la Dirección Local de Suba, no se encuentran resoluciones de costos educativos. De lo anterior se anexó registro fotográfico.

Por lo anteriormente expuesto, con el fin de solicitar, remito para su consideración informe, oficio adjunto y fotografía, con el fin de establecer la viabilidad de emitir el acto administrativo de pérdida de fuerza ejecutoria de las licencias de funcionamiento otorgadas al PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADA por no estar prestando el servicio educativo en las plantas físicas autorizadas.

Que respecto de la figura del decaimiento del acto administrativo la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, mediante documento de orientaciones del 18 de agosto de 2020, hizo las siguientes consideraciones:

***“2.1.4. Pérdida de ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho “decaimiento del acto administrativo”***

*La figura de la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho, busca dejar sin efectos hacia el futuro, un acto administrativo, al constatarse que los motivos de hecho que justificaron su expedición han desaparecido o atendiendo a que los fundamentos jurídicos del mismo ya no se encuentran vigentes, bien sea por haberse declarado la inconstitucionalidad de los mismos o por cuanto otra norma los excluyó de la vida jurídica. Esta figura jurídica es plenamente aplicable al asunto en cuestión, por cuanto en el evento de confirmarse de forma inequívoca, que el establecimiento educativo beneficiario de licencia de funcionamiento ha prescindido de la prestación del servicio público de educación, bien sea de forma definitiva o en la sede para la cual fue autorizado, la entidad territorial correspondiente debe proferir resolución por medio de la cual se configure la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que concedió la autorización para prestar el servicio público de educación (licencia de funcionamiento) y en consecuencia resolver dejar sin efectos*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 110278 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS y, en consecuencia, se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios.

HOJA 4 de 5

los actos administrativos de autorización legal, por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho (decaimiento del acto administrativo).

*Al respecto, con el objetivo de profundizar en este postulado es pertinente poner de presente que el artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, contempla, como uno de los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento la "i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica". Adicionalmente, el artículo 2.3.2.1.3 ibidem establece que la licencia de funcionamiento debe especificar, entre otros, la ubicación de la planta física del establecimiento; por lo anterior, podemos concluir que la licencia de funcionamiento otorga al particular la autorización para prestar el servicio educativo en una determinada sede o inmueble que, previo a la verificación por parte de la autoridad competente, se llega a la conclusión que el mismo es apto para que en él se preste el servicio público de educación, por ello, el hecho de cesar la prestación del servicio, de forma definitiva o en la sede para la cual fue autorizado, modifica los fundamentos fácticos que dieron origen al acto administrativo y en consecuencia genera el deber, en cabeza de la entidad competente, de dejar sin efectos la autorización legal, a fin de prevenir la indebida utilización de la licencia de funcionamiento.*

*En consecuencia, de llegar a demostrarse de forma inequívoca que un establecimiento educativo beneficiario de licencia de funcionamiento cesó en la prestación del servicio educativo o ya no se encuentra prestando el servicio educativo en la sede objeto de la licencia, se deberá declarar la pérdida de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorizó al establecimiento la prestación del servicio educativo, por cuanto el sustento fáctico o de hecho que le dio origen (prestar el servicio público de educación en una determinada sede o inmueble), por circunstancias imputables al beneficiario, ya no encuentra respaldo jurídico, por lo cual el acto administrativo de autorización, a pesar de no perder su legalidad, si pierde su ejecutividad y ejecutoriedad. Por lo tanto, la Administración no podrá exigir la prestación del servicio autorizado en el acto administrativo objeto de la pérdida de ejecutoria, pero tampoco podrá ser destinado por el beneficiario para volver a prestar el servicio educativo o para titular, expedir certificados y demás documentos afines con el servicio educativo".* (Subraya fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Local de Educación de Suba

### RESUELVE:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 110278 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023

Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado **PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS** y, en consecuencia, se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios.

HOJA 5 de 5

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de fuerza ejecutoria a las Resoluciones **No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios.**, y, en consecuencia, el cierre definitivo al **establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS**, ubicada en la carrera 51 N° 174 – 49, Localidad Suba en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal, rector(a) o apoderado(a) del **establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS**, en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de la Localidad 11 - Suba y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ruth Myriam Cubillos Fuquen".

**RUTH MYRIAM CUBILLOS FUQUEN**  
Directora Local de Educación  
Localidad 11 - Suba

Elaboró: Hugo Herney Nieto Duarte Profesional Universitario - DLE – Suba

Concepto Técnico Pedagógico: María Bertilda Santamaria Olarte– Profesional de Inspección y Vigilancia DLE-11

Dirección Local de Educación de Suba  
Carrera 58 No. 167-20  
6681519  
[Cadel11@educacionbogota.edu.co](mailto:Cadel11@educacionbogota.edu.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN  
CORRESPONDENCIA DE SALIDA**No. radicación: S-2023- 287226  
Fecha: 12/09/2023

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS  
Cra. 51A No. 40-37  
TELEFONO: 6723928**Referencia:** Citación para notificación personal de Acto Administrativo

Cordial saludo,

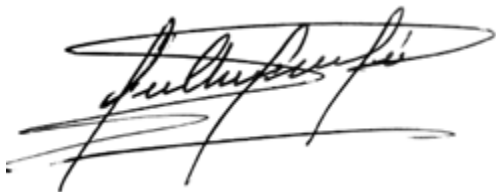
La Dirección Local de Educación de Suba, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo-CPACA (Ley 1437 de 2011), lo requiere para que comparezca ante este despacho, ubicado en la Carrera 58 No. 167 - 20, en horario de 8:00 A.M. a 4: 00 P.M., para llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución 110278 del 12 de septiembre de 2023

“Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS y, en consecuencia, se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios”

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación se procederá a notificar por aviso, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo-CPACA (Ley 1437 de 2011).

De notificarse por un tercero, por favor enviar autorización por escrito con copia del documento de identidad del rector y autorizado.

Atentamente,

**RUTH MYRIAM CUBILLOS FUQUEN**

Directora Local de Educación de Suba

Proyecto: Hugo Nieto Duarte





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RADICACIÓN CORRESPONDENCIA  
DESALIDA**

Salida No:

I-2023- 121117

Fecha:

26 -10 - 2023

No. Referencia

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Señor (a)  
PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS.  
Carrera:51 Nª 174 – 49  
Tel: 6723928  
Ciudad

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 4 - 2023**

**REFERENCIA: RESOLUCIÓN No 110278 del 12 de septiembre de 2023**

“Por la cual se ordena el cierre de un establecimiento educativo formal de naturaleza privada denominado PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS y, en consecuencia, se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 1731 del 18 de mayo de 1982, 4574 del 25 de noviembre de 1987, mediante las cuales se concedió licencia de inicio de labores y aprobación de estudios.”

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICARLO por medio del presente AVISO** de la **Resolución No. 110278 de fecha 12 de septiembre de 2023**, expedida por la Dirección Local de Suba.

“La presente resolución se notificará al representante legal, rector(a) o apoderado(a) del establecimiento educativo **PREESCOLAR BILINGÜE PINCELADAS**. en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de la Localidad 11 - Suba y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación”

Esta **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

**RUTH MYRIAM CUBILLOS FUQUEN**  
Directora Local de Educación de Suba

Revisó: – Área jurídica DLE 11

Elaboró: María Paula Pava – Contratista profesional de apoyo IVS \_ DLE 11.

**DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA**  
Carrera 58 No. 167 – 20  
Teléfono: 6681519 / 6681826 / 6681851  
Correo-e: [cadel11@educacionbogota.edu.co](mailto:cadel11@educacionbogota.edu.co)  
Código Postal: 111156  
Información: Línea 195



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	01/11/2023	HORA INICIO	7:00 am.
HASTA	08/11/2023	HORA FINAL	4:00 pm.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

**MARCO ANTONIO BARRERA GÓMEZ**  
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.